



Auto interlocutorio	1055
Radicado	05266 40 03 002 2019 00215 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "CREARCOOP"
Demandado (s)	Mauricio Alexander García, Diego Alejandro Muñoz y Paula Andrea Rendón.
Tema y subtemas	Terminación por pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de remitida mediante el correo institucional del Despacho¹, por la parte demandante, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria al cobro de la parte demandante, en coadyuvancia de la parte demandada; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "CREARCOOP" en contra de Mauricio Alexander García, Diego Alejandro Muñoz y Paula Andrea Rendón, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada Paula Andrea Rendón, al servicio de Getcom Colombia.
2. Embargo y retención de los dineros que percibe el demandado Mauricio Alexander García, producto de la ejecución de contrato de prestación de

¹ Cfr. fl. 38 y 39 C1.

servicios con el vehículo de su propiedad, con las empresas Cama mobiliario, Car Integrado, Yokomotor y Alemana de Autos.

3. Embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado Diego Alejandro Muñoz Quintero, quien labora al servicio de la Cooperativa Antioqueña del Grupo Cafetero.
4. Embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado Diego Alejandro Muñoz Quintero, quien labora al servicio de la Cooperativa Antioqueña de Trabajadores.

Tercero: Ordena entregar a la parte demandante la suma de \$10'762.652=, la cual se encuentra constituida y pendiente de pago en la cuenta del Despacho, esto de acuerdo a la solicitud de terminación suscrita por todas las partes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, se ordena entregar el resto de dineros que se encuentren constituidos a los demandados, que le haya sido efectiva la retención.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaría